



## La legitimidad institucional en Colombia: análisis al involucramiento del poder judicial en fenómenos de corrupción a gran escala

LEÓNIDAS PINO CAÑAVERAL, JUAN CAMILO BORBÓN Muñoz

GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

---

Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas

Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium - UNICATÓLICA

Investigación terminada

### Introducción

Colombia se ha visto abocada en recurrentes hechos de corrupción, violencia, menoscabo de los derechos fundamentales, y de forma particular, en el escándalo de Odebrecht, Interbolsa, entre otros. Por esa razón, el sistema judicial, por abarcar el conjunto de organismos que resuelven las controversias jurídicas, y por tanto los conflictos, se ha visto inmerso en una crisis, que se traduce en una pérdida de legitimidad del Estado que representa. Por ello, al querer indagar sobre el efecto de la corrupción a gran escala en la legitimidad del poder público que partirá del enfoque iusnaturalista; enfoque epistemológico que en palabras de Bobbio (1992) se define como “la correspondencia entre la norma y los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico” (p. 20). En ese orden de ideas, la justicia como valor supremo de un Estado permite examinar el porqué la norma no garantiza, siquiera en su aplicación, que no se vea envuelto en casos de corrupción. Abordando, en primera medida a través del método hermenéutico, el estudio de los conceptos de legitimidad y corrupción a gran escala; para en una segunda medida, a través del estudio de casos se dé un análisis a la interacción justicia-legitimidad en un entorno político afectado por la corrupción. Por último, ofrecer una valoración sobre nuevas alternativas de legitimidad del poder judicial.

### **Planteamiento del problema y justificación**

Colombia se ha visto abocada en sus recurrentes hechos de corrupción, violencia, menoscabo de los derechos, y de forma particular, en el escándalo de Odebrecht, Interbolsa, entre otros. El sistema judicial abarca el conjunto de organismos que resuelven las controversias jurídicas, y por tanto los conflictos; se ha visto inmerso en una crisis, que se traduce en una pérdida de legitimidad del Estado que representa.

De allí que, lo primero que consideramos pertinente es reconocer que “estamos” y “somos” parte de lo que se ha denominado Estado Social de Derecho, entendiendo este como concepto polisémico que implica un énfasis en lo social por parte del quehacer de la administración y función pública, siendo esta última transversal a todo el funcionamiento del Estado (Montaña Plata, 2010; Rúa, 2013), y el cual debe guiar la estructura política y económica. Lo segundo, es que, ubicados en entornos democráticos liberales, se reconoce en su interior una contradicción: la prevalencia formal de las mayorías, como síntesis procedimental propia, contra los intereses de las élites, es decir, una contienda entre los derechos de unos y otros. Ello induce a identificar un tercer aspecto: la tensión entre derechos individuales e intereses minoritarios en torno a la configuración del Estado y por tanto de la justicia.

Por ese motivo, surge como interrogante si la pérdida de legitimidad del Estado colombiano es con ocasión de los niveles de impunidad de la organización judicial, la polarización alrededor del conflicto, las desigualdades sociales o del desinterés generado por la paradoja del abandono estatal a sus sistemas esenciales como consecuencia de la corrupción a gran escala, entre ellos el de justicia. Se ha de entender la corrupción a gran escala como aquella que implica los actos cometidos por personas ubicadas en los más altos niveles en todas las ramas del poder o ejecutivos del sector privado, que afectan de manera sustancial a la sociedad al distorsionar políticas o funciones del Estado, y permite que líderes se beneficien a expensas del bien común (Ceballos, 2018), lo que afecta de manera directa la legitimidad:

(...) no desde un punto de vista formal, sino material, en tanto que se desnaturaliza el Estado Social de Derecho, dado que, las instituciones que lo componen no van a aparecer con el sentido de satisfacer los principios y derechos consagrados en la parte dogmática de la Constitución, sino que se van a servir del Estado para los propios intereses de quienes han efectuado la captura de las instituciones. (Rúa, 2013, p. 88).

Se plantea entonces: ¿Cómo se da la legitimidad institucional colombiana en relación con el involucramiento del poder judicial en fenómenos de corrupción a gran escala?

## OBJETIVOS

### Objetivo general

Analizar la legitimidad institucional colombiana en relación al involucramiento del poder judicial en fenómenos de corrupción a gran escala.

### Objetivos específicos

- Estudiar la noción de legitimidad institucional desde la concepción rawlsiana de justicia.
- Examinar la categoría de corrupción a gran escala.
- Analizar la interacción justicia-legitimidad en Colombia, a partir de los casos Odebrecht e Interbolsa.
- Proponer alternativas de legitimidad institucional del poder judicial en Colombia.

### Referente teórico

En la presente investigación el enfoque del que se intentará abordar la formulación del problema es el iusnaturalista. Lo anterior se fundamenta en que la legitimidad del Estado no se revisará desde el punto de vista normativo que plantea su validez o su eficacia, sino que se fundamentará en la justicia. La necesidad de este se hace imperante, en la medida en que las personas que conviven en sociedad requieren que su Estado realice acciones revestidas de legitimidad, dándose como problema, la idea o el tipo de justicia pertinente para lograr ese fin.

Ese enfoque epistemológico, en palabras de Bobbio (1992) se define como “la correspondencia entre la norma y los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico” (p. 20). En ese orden de ideas, la justicia como valor supremo de un Estado permite examinar el porqué la norma no garantiza, siquiera en su aplicación, que el Estado no se vea envuelto en casos de corrupción como el de Odebrecht. Con lo dicho, no se establece que la injusticia es una condición de la sociedad, sino que hay injusticia cuando el Estado actúa de forma ilegítima.

En tal sentido, habrá de apoyarse en un primer momento en la filosofía política y jurídica para resolver los interrogantes planteados, siendo el primero a estudiar, dentro de la teoría, a Dworkin (1984) quien, observando la necesidad de plantear los derechos naturales, entre ellos el de la justicia, identifica los elementos principales de un Estado justo, que lejos de buscar un modelo igualitarista, busque que las decisiones estén revestidas de legitimidad.

Este problema de investigación en el derecho cobra relevancia en la medida en que la legitimidad del Estado, se compone de decisiones que en principio deben beneficiar a todo el conjunto, en especial a los menos aventajados (Rawls, 1996); por lo tanto, ubicar la génesis del problema desde el punto de vista jurídica contribuirá a relacionar una teoría sólida que dignifique a la justicia por encima de la economía y el modelo liberal, como quiera que si no existe una distribución justa, no puede existir una sociedad justa.

Para lograr estos objetivos, se abordarán varios autores como Dworkin (1984, 2000); Rawls (1979, 1996, 2002); Barry (2001); Kant (2002); Habermas (1999); MacIntyre (1984); Walzer (1997), siendo el primero, Rawls (1979), de quien se abordará su teoría de la justicia. Los demás autores, servirán de apoyo para ver en un contraste político-filosófico contemporáneo, el debate que implica aplicar la justicia rawlsiana, en especial, cuando al ingresar el concepto de distributiva, redefine la teoría de Kant.

### **Marco referencial**

En la presente investigación el enfoque del que se intentará abordar la formulación del problema es el iusnaturalista. Lo anterior se fundamenta en que la legitimidad del Estado no se revisará desde el punto de vista normativo que plantea su validez o su eficacia, sino que se fundamentará en la justicia. La necesidad de este se hace imperante, en la medida en que las personas que conviven en sociedad requieren que su Estado realice acciones revestidas de legitimidad, dándose como problema, la idea o el tipo de justicia pertinente para lograr ese fin.

Ese enfoque epistemológico en palabras de Bobbio (1992) se define como “la correspondencia entre la norma y los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico” (p. 20). En ese orden de ideas, la justicia como valor

supremo de un Estado permite examinar el porqué la norma no garantiza, siquiera en su aplicación, que el Estado no se vea envuelto en casos de corrupción como el de Odebrecht. Con lo dicho, no se establece que la injusticia es una condición de la sociedad, sino que hay injusticia cuando el Estado actúa de forma ilegítima.

En tal sentido, habrá de apoyarse en un primer momento en la filosofía política y jurídica para resolver los interrogantes planteados, siendo el primero a estudiar dentro de la teoría a Dworkin (1984) quien, observando la necesidad de plantear los derechos naturales, entre ellos el de la justicia, identificar los elementos principales de un Estado justo, que lejos de buscar un modelo igualitarista, se busque que las decisiones estén revestidas de legitimidad.

Este problema de investigación en el derecho cobra relevancia en la medida que la legitimidad del Estado, se compone de decisiones que en principio deben beneficiar a todo el conjunto en especial a los menos aventajados (Rawls, 1996); por lo tanto, ubicar la génesis del problema desde el punto de vista jurídica contribuirá a relacionar una teoría sólida que dignifique a la justicia por encima de la economía y el modelo liberal, como quiera que si no existe una distribución justa, no puede existir una sociedad justa.

Para lograr estos objetivos, se abordarán varios autores como Dworkin (1984, 2000); Rawls (1979, 1996, 2002); Barry (2001); Kant (2002); Habermas (1999); MacIntyre (1984); Walzer (1997), siendo el primero Rawls, de quien se abordará su teoría de la justicia. Los demás autores, servirán de apoyo para ver en un contraste político-filosófico contemporáneo, el debate que implica aplicar la justicia rawlsiana, en especial, cuando al ingresar el concepto de distributiva, redefine la teoría de Kant.

#### **a. Crisis institucional a partir de la debilidad estatal**

En el ensayo *LA PRESENCIA DIFERENCIADA del ESTADO: UN DESAFÍO A los CONCEPTOS de GOBERNABILIDAD y GOBERNANZA*, González y Otero (2006) hablan de la construcción estatal, que obedece a las características propias del proceso colombiano, a partir de diferentes formas en que el Estado hace presencia. Estas presencias del Estado que mencionan se manifiestan de tres formas: una primera, en la que el Estado está consolidado como el regulador del orden social; una segunda, en la que es articulado por la vía del clientelismo, y siendo que en esta el Estado se haya mediado

por élites regionales o locales, que compiten o se articulan con este para regular el orden social; y una tercera, donde podemos ubicar las zonas de colonización campesina, en las que las guerrillas y luego los paramilitares se disputan ser quienes regulan el orden y poseen la autoridad (González y Otero, 2006).

Esto nos lleva a comprender que, en el proceso de formación estatal propio de Colombia, existen unas zonas lejanas del centro político, en el que la presencia del Estado es precaria y tiene una forma particular de articulación al Estado. En estas, el uso de la violencia es frecuente, pues el Estado se disputa el poder como principal autoridad reguladora del orden social. En estas zonas, el Estado no tiene mayores incentivos para hacer una presencia fuerte y constante, pues los costos de esta son mayores a los beneficios (Rodríguez, Ruiz & Sabogal, 2016).

Aun así, nuestro Estado nunca ha colapsado y no parece que haya estado cerca de hacerlo. Esto nos lleva a la paradoja de que es perfectamente posible la existencia y perpetuación del Estado actual, sin que aquellos factores y agentes amenacen realmente su existencia. Es posible mantener un Estado que por un lado es moderno, liberal, centralizado, que cumple sus funciones de autoridad de regulación del orden social, y otro, el mismo, que por otro lado permite la constitución de oligopolios de poder, en los que no ejerce como única autoridad (Rodríguez, Ruiz & Sabogal, 2016), exponen:

La paradoja aquí es que el abandono estatal a sus sistemas esenciales, entre ellos el de justicia, no constituye una amenaza a la existencia del Estado, por lo tanto, no se presenta como una necesidad apremiante en la agenda política.

Lo anterior es el germen generador de la crisis institucional en Colombia, que es entendida por Ramírez Zorro (2003) como la repercusión en mayor o menor grado en el sistema político en su conjunto desbarajustándolo y en casos extremos llevándolo a una caricatura de democracia, o a la barbarie, por su parte manifiesta que la crisis institucional en Colombia responde al déficit democrático del país; y que si bien la descentralización se planteó como un poderoso recurso para recomponer las relaciones entre el Estado y la sociedad, es esta misma quien en la búsqueda de fortalecimiento de la conexión entre la sociedad y el Estado, y una

racionalidad económica para una asignación más eficiente de los recursos públicos, se transformó en un proceso errático y contradictorio (Medellín, s.f.). Se da así la afectación a la legitimidad en el entendido que esta:

(...) contiene el reconocimiento del ejercicio del poder político por parte del llamado a ejercerlo, no de otro, es decir, de quien ostenta la titularidad del poder político, dado que esa titularidad aparece como consecuencia de la asunción al cargo que demanda el ejercicio del poder político y de la correspondiente aceptación del mismo por parte de los asociados al Estado. (Rúa, 2013, p. 91).

El concepto de legitimidad aparece, pues, ceñido al de poder político, en tanto que se representa como justificación de su ejercicio. Así, en términos de Russell, analizado por Rúa (2013):

(...) el poder aparece como un concepto cuantitativo que se puede definir como la producción de los efectos pretendidos. No se puede hablar de legitimidad sin hablar de poder, ni se puede hablar de poder sin hablar de política, dado que la política se define a sí misma a partir del ejercicio del poder, por ello la legitimidad suele presentarse con un carácter justificatorio (...). (p. 92).

Ante ello, ante la crisis de institucionalidad en Colombia a raíz de la aproximación del Estado a hechos conexos con la corrupción a gran escala se afecta la soberanía, acercándonos al punto que: “la soberanía del Estado depende de su legitimidad, y la legitimidad fundamenta su soberanía” (Kriele, 1980, p. 13). Por tanto:

Para Weber la legitimidad corresponde a una creencia de los dominados en hacerse sumisos a la autoridad, lo cual asegura la capacidad de ésta para hacer cumplir sus decisiones. En Weber el concepto de dominación corresponde a la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para toda clase de mandatos. (Rúa, 2013, p. 93).

Con todo, el modelo constitucional de Estado Social de Derecho conlleva a que la legitimidad en el ejercicio del poder político implique que el accionar estatal debe orientarse hacia la satisfacción de los fines esenciales del Estado que aparecen en la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

#### **b. Legitimidad democrática de la justicia a partir del fortalecimiento institucional**

Dentro de un contexto socio-jurídico es necesario definir la legitimidad desde un punto de vista conceptual, antes de ahondar desde un contexto político. Sea entonces lo primero precisar que el derecho en sí mismo presenta una estructura compleja, que en un primer momento nos rige con normas y otro, que las mismas sean eficaces en su propósito (Anríquez & Anríquez, 1994, p. 62). En principio, Weber reconoce que cuando una ordenación no descansa en el acuerdo previo, la legalidad adquiere visos de dominación coactiva:

La forma de legitimidad hoy más corriente es la creencia de la legalidad: la obediencia a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y formalmente correctos. La contraposición entre ordenaciones pactadas y otorgadas es sólo relativa. Pues cuando una ordenación pactada no descansa en un acuerdo por unanimidad -como con Frecuencia se requería en la Antigüedad para que existiera legitimidad auténtica-, sino más bien en la sumisión de hecho, dentro de un círculo de hombres, de personas cuya voluntad es empero discordante de la mayoría, tenemos en realidad una ordenación otorgada -impuesta- respecto de esas minorías (Weber, 1974).

Las posibilidades de legitimación que Weber señala pueden establecerse en dos dimensiones: una, en el carácter formal de la “creencia”, fundada en un esquema normativo aceptado por todos, pero que tiende a convertirse en sumisión, como se puede entender en “méritos de la tradición” o de lo “estatuido positivamente”. La otra dimensión que puedo derivar de la explicación weberiana -en virtud de una creencia afectiva o de una creencia racional con arreglo a valores es la legitimación otorgada por los actores en la actividad cotidiana y subjetivamente reconocida por ellos en la propia acción (Cruz Soto, 2008).

En ese sentido, aparece el debate respecto de si se da la legitimidad; teniendo en cuenta esto, el derecho adquiere legitimidad, cuando un Estado está en la

capacidad para resolver los conflictos, desde la justicia, la dignidad humana y para la sociedad (Martínez Caballero, 1997). Ahora bien, esa relación de legitimidad se encuentra circunscrita al poder político, en tanto que el Estado es legítimo por el poder que se le reconoce por parte de sus asociados. En ese sentido, Rúa (2013) al analizar a Russell sostiene que no se puede hablar de legitimidad sin hablar de poder, ni se puede hablar de poder sin hablar de política, dado que la política se define a sí misma a partir del ejercicio del poder, por ello la legitimidad suele presentarse con un carácter justificatorio.

Esta relación se presenta como indisoluble, en la medida en que la legitimidad es la que en últimas justifica el poder. Sin embargo, es preciso diferir de la concepción que presenta Ferrero (citado en Rúa, 2013), en la que la legitimidad se ve reducida en la sustentación de porqué el gobernante puede mandar y porqué el gobernado debe obedecer, dado que, en la democracia contemporánea, el poder legítimo no puede entenderse como un igual con el poder legal. De allí, que la legitimidad deba considerarse como una categoría independiente que le da valor al ejercicio del poder y no un mero viso de formalidad.

El problema de la legitimidad se basa en el reconocimiento y beneplácito de las necesidades particulares de un cuerpo cultural, en el ámbito de instituciones determinadas, en un contexto específico y en cierta época. Suponer, de entrada, que lo legal es legítimo, es desconocer las bases de la política contemporánea, en que se debe entender que los procesos nacionales muchas veces van, por un lado, y los procesos jurídicos van por otro, tal es el caso colombiano. (Cancelado Franco, 2011). Probablemente, esta legitimidad de la que se ha de apartar se apoya en el concepto clásico, en especial, cuando es el derecho positivo quien ha determinado, al menos en una primera parte del siglo XIX y XX, la legitimidad del poder político. Quizá esa falta de reconocimiento se piensa en que los gobernados deben obedecer porque reconocen a su gobernante como legítimo, elegido democráticamente (Weber, 1974). Así, cuando se revisa en el debate actual, es preciso esbozar una crisis en la legitimidad, en la medida en que en palabras de Habermas (1999) se ha dejado de lado que esta categoría no solamente puede circunscribirse al poder legal, sino que debe ser reflejo también de la naturaleza moral del derecho. Verbigracia, que la legitimidad implica un contraste y quizá un equilibrio entre el telos que plantea Aristóteles (1996) y el deón ontos que plasma Kant (1983) en la Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres.

Así pues, la legitimidad se define como el soporte en la responsabilidad que tiene quien ejerce el poder político, para que sus actuaciones, no solamente se encuentren ajustadas a la ley, sino que social y moralmente puedan ser aceptados, independientemente si el gobernante se ubica en el espectro de la derecha o la izquierda. Por el contrario, Parsons (1997) es quien más se acerca una precisión conceptual al sostener que la legitimación define, pues, aquello que la organización política favorece y, por consiguiente, la naturaleza y alcance de los agentes-colectividades y roles- que desempeñan funciones políticas. Son correlativas a estas definiciones estructurales tanto la autoridad para la implementación de las responsabilidades legítimas como el acceso al poder y las condiciones de su uso.

Ahora bien, la legitimidad al dejar de ser una categoría propiamente dedicada al derecho positivo es menester el analizar si se presenta una crisis al relacionarla al poder político. Como se ha mencionado, la categorización moral que esboza Habermas (1999) es el punto de partida de esa crisis, no obstante, se hace necesario revisar el alcance que tiene esa distinción que hace el filósofo alemán. Desde esa perspectiva, Ortega (2005) ha planteado que:

A medida que la política ha ido perdiendo autonomía institucional, su legitimidad se ha modificado de manera sustancial. Aun cuando los ya clásicos fundamentos de la legitimidad señalados por Max Weber (tradicición, carisma y legalidad) no han desaparecido, no son ellos los que en el nuevo espacio público desempeñan un papel relevante. Han sido reemplazados por un nuevo referente, que no es tanto un código de creencias cuanto una imagen cambiante de la sociedad. Me refiero a la denominada opinión pública. No es este el lugar para entrar a discutir todas las vertientes de un fenómeno tan complejo. (p. 19).

Este elemento supone que la opinión pública es la materialización de la crisis de la legitimidad, ya no es suficiente con que las acciones del gobernante se enmarquen en la ley, sino que deben tener la “aprobación social” de los ciudadanos. Dicha disyuntiva representa una crisis a la vez de la democracia representativa en la medida en que las decisiones en el marco tradicional son cuestionables si se tiene en cuenta que son las élites quienes determinan los designios de los ciudadanos

(Mejía y Jiménez, 2005). Asumiendo esta posición, encontramos que Habermas es quien plantea la necesidad que las decisiones deban tomarse en consenso, siempre y cuando se consideren universalizables (Vergara, 2005).

Para efectos de introducir el tema de la democracia deliberativa y la ciudadanía, primero hay que darle un lugar al campo político desde el cual se sitúa el ejercicio de una ciudadanía que aspira a cualquier tipo de democracia, pues

...El campo político es de poder. En él está presente la voluntad de los sujetos que se convierten en actores, en agentes determinados en relación con los otros. Los campos, presentes en las instituciones, están conformados por intereses, símbolos, imaginarios y acciones elaboradas en consensos y acuerdos. En ellos se halla el poder de las voluntades reconocidas por la razón práctica intersubjetiva. (Sabogal, 2011).

Dentro del mismo campo existen varias perspectivas del poder político y buscando un sentido del poder más democrático, más deliberativo, podemos hablar de un poder consensual político que debe tener “en cuenta que las reivindicaciones y la unidad, como propuesta más amplia y urgente de esas reivindicaciones de la vida humana y de la ciudadanía, se debaten en el marco de la voluntad y la razón discursiva” (2011a).

Pero, esa intersubjetividad discursiva requiere una formalización y para eso la institucionalidad con una pretendida objetividad, exhorta al sistema del derecho que

...es requerido para su positivización, proporcionándole cierta universalidad y publicidad [...] Una objetividad que puede ser un ejercicio delegado de poder obediencial, llevado a la praxis de la administración de justicia, a la gobernabilidad de un Estado, a la factibilidad de una política pública para el desarrollo humano o la elaboración de consensos legítimos de esencia vital y progresista para los miembros de la comunidad política, respecto a la construcción de sus estructuras materiales. (2011a).

Se encuentra en debate una nueva institucionalidad, donde

...la legitimidad de la estructura, del Estado, se sustenta formalmente en el pacto político como acuerdo explícito, proclamado y firmado, pero esta legitimidad no llega a ser tal, cuando no existe una participación pública, efectiva y simétrica de los afectados (entiéndase, las decisiones) dentro de algunas instituciones donde se expresan argumentos, razones (que pueden también ser narrativas, simbólicas o míticas en su origen), todo lo cual está motivado por cierto tipo de igualdad política. (Sabogal, 2013).

Esa igualdad política, pretendida en términos de un escenario de justicia en el sistema colombiano: “Actualmente, una creciente literatura se ha dedicado a reflexionar sobre la posibilidad de generar mayor estabilidad política en sociedades divididas mediante la promoción de prácticas de democracia deliberativa en las instituciones y la cultura política” (Ugarriza, 2013, p. 148).

Sobre la *democracia deliberativa*, Habermas (2008, citado en Gonzalo y Requejo, 1996), la define como “aquella forma política derivada de un libre proceso comunicativo dirigido a lograr acuerdos consensuales en la toma de decisiones colectivas” (p. 60). Lafont, señala que “el ideal de la democracia implica un compromiso con un procedimiento de toma de decisiones políticas que debe asegurar el consentimiento voluntario de sus miembros con resultados sustancialmente justos” (p. 23). Se aduce de Habermas (2008) que:

La deliberación se refiere a una cierta actitud hacia la cooperación social, a saber, la actitud que consiste en la apertura a dejarse persuadir por razones relacionadas con los derechos de los otros al igual que a los derechos de uno mismo. (Domínguez, 2013, p. 310).

En términos similares, el proceso deliberativo es un intercambio de puntos de vista divergentes, incluyendo los intereses de cada uno de los intereses de los interlocutores y al final, representa la convergencia de juicios (Habermas, 2008). De tal forma, la esfera pública se convierte en el espacio donde los ciudadanos de manera constante consolidan prácticas discursivas.

La legitimidad de este modelo de democracia deviene, como lo explica Habermas, de “destacar la política como deliberación entre participantes de un proceso democrático” (Cuchumbé & Giraldo, 2013, p. 142). En ese sentido, “la legitimidad de la actividad política se lograría exclusivamente en la deliberación pública”. Todo lo anterior, permite concluir que la democracia deliberativa se concibe como una posibilidad para obtener el empoderamiento ciudadano para tomar decisiones de manera colectiva y razonable, respetando la otredad, reconociendo la capacidad discursiva del interlocutor, y generando soluciones en beneficio del interés colectivo en contextos de postconflicto; representando ello una oportunidad para aplicar los ideales de reconciliación política y de profundización de la democracia.

### **c. La justicia como mecanismo para el cumplimiento de las finalidades esenciales del Estado**

A través de la historia la justicia ha jugado un papel determinante en todas las luchas sociales; sin embargo, la definición de dicho concepto, aunque ha sido vasta, no ha sido encaminada a la creación de un concepto único. De igual modo, el concepto justicia se ha venido desarrollando desde la filosofía antigua hasta los actuales debates de la filosofía contemporánea.

En este contexto, aparece el concepto de *JUSTICIA* en la antigüedad, definido como dar a cada persona lo que se merece (Platón, 2008), definición que más adelante se vería transformada por la definición de Aristóteles (2014) y retomada en el medioevo como lo legal y como el respeto y la igualdad, señalando las categorías justicia general y justicia particular.

Por otro lado, durante el renacimiento, y posteriormente, en la ilustración, el concepto de justicia se orientó a salir de la categoría moral y entrar a ocuparse de lo material, atendiendo que el hombre era el centro y al tener derechos, debía ser justa la manera de acceder y ejercerlos (Álvarez, 2002); dentro de esa línea se destaca Hegel y más tarde Kant.

Finalmente, encontramos el recorrido hacia la época contemporánea en la que si bien las teorías fueron presentadas hace varias décadas, el debate cobra total relevancia. Atendiendo ese debate, aparece Rawls (1979) proponiendo lo que se conoce como Teoría de la justicia, que básicamente recoge toda la tradición del

liberalismo clásico y lo combina con el neokantismo y propone unos principios de justicia para equiparar las desigualdades y converger en un pacto en el que se respete la Constitución y la ley y se proteja a los menos aventajados (Grueso, 2002). Es por ello que:

La justicia es un aspecto formal y la podemos entender como aquella igualdad o proporcionalidad que debe existir entre los hombres con ocasión a sus relaciones. (...) se puede comenzar a hablar de justicia cuando existe alguna ‘equivalencia’ (justicia conmutativa) o ‘equiparación’ (justicia distributiva), de tal manera que se pueda valorar aquella igualdad, proporcionalidad, o la ley que las contiene (...). (Madrñan, 2001).

A partir de este debate que ha suscitado respecto del concepto original de justicia, suscita tres tipos de justicia que particularizan la forma en cómo debe abordarse; en primer término, encontramos la justicia distributiva, que en una idea general se resume en que todos los bienes deben repartirse por igual entre todos los asociados. Sin embargo, se logra la justicia cuando se aplica el principio de diferencia (Rawls, 1979), en el que se protege a los menos aventajados.

En cambio, la justicia retributiva, que es vista en mayor profundidad en el derecho penal, busca que la sanción sea proporcional a la conducta punible, y que, a partir de allí, la pena sea el camino para retribuir el daño causado a la sociedad (Márquez, 2007). Este tipo de justicia es el que se aplica normalmente en el ámbito de la jurisdicción ordinaria de cada país.

En otro orden de ideas, aparece el concepto de *JUSTICIA RESTAURATIVA*. Sobre el mismo se ha planteado que el ideal de justicia se enmarca en la reparación y atención a las víctimas de delitos (Uprimmy & Saffon, 2006), y evitar estigmatizar como criminal al ofensor (delincuente en el derecho penal ordinario. Ésta última recoge ciertos postulados de la paz transformadora, en especial el diálogo como herramienta para construir de manera colectiva la manera de convivir en el que se respeten los derechos que garantiza la Constitución y la ley.

A propósito de estos eventos, la agenda política colombiana goza, o sufre,

de una fuerte hiperactividad. En primer plano se puede destacar una serie de temas, alimentados, tanto por factores endógenos como exógenos de gran sensibilidad. Se coincide entonces con Milanese (2008) cuando anota que aquel que tenga el poder de controlar la agenda no solamente decide sobre qué política pública específica quiere incidir, sino que, además, decide cuándo y cómo hacerlo. Se puede afirmar sobre este particular que quien controla la agenda pública, está en mayor capacidad de anticipar la distribución de preferencias de los otros actores, y esto le permite actuar estratégicamente buscando la alternativa que se acerque más a su óptimo estado, acorde con lo planteado por Cox y su equipo de investigación (2001). Precisamente en el afán de centralizar el manejo de la agenda pública, suelen surgir diferencias en cuanto a las concepciones, prioridades e intereses políticos inherentes a la estructura de poder, en el que cada fuente de poder ‘tira para su lado’, generándose lo que en el argot político colombiano se conoce con el nombre de “choque de trenes”. Esto corresponde a la complejidad de las relaciones sociales que Martínez Paz (1998), anota que son procesos con distintos niveles de desarrollo y vigencia y que configuran el contexto necesario para analizar las complejas relaciones sociales y jurídicas implicadas en ellos. También abren una transición con características propias, y permiten distinguir con mayor claridad los problemas que les plantean al derecho, la justicia y a la política.

En todo caso, la justicia ha empezado a ser vista como una lucha permanente y a la vez incierta entre individuos y sociedad, que podría significar hasta un fin o un recomienzo, pues el destino del individuo de la sociedad, de la autonomía y la conciencia, están en juego incesantemente. Morin (2013) se atreve a decir que “su devenir es aleatorio, su aventura siempre ha sido, sin que se sepa, y ahora se debería saber, una aventura desconocida” (p. 2003). Pareciera que la sociedad se encaminara a una segunda mundialización, en la que las aspiraciones humanas que han alimentado grandes esperanzas de cambio, pero que han sido desviadas o vencidas, están en vía de un nuevo renacimiento, bajo la forma de nuevas búsquedas alternativas de solidaridad y de responsabilidad social y de justicia.

En el caso colombiano, la justicia vista como finalidad dentro del Estado se ve materializada en el acceso a la misma y en cómo el Estado, puede garantizar su acceso (Insignares, 2015). De esta manera, para que haya un primer escenario de desarrollo de justicia se requiere “a) un tribunal ante el cual pueda hacerlo, b) un

marco normativo que regule la forma de hacerlo, c) un procedimiento que permita arribar a una decisión que tenga la capacidad de ser inoponible, y d) un ente que tenga la capacidad de hacer cumplir la decisión (Moreno Ortiz, 2000).

Ahora bien, parte del problema es que, en el sistema de la administración de justicia, se presenta la congestión judicial como un problema clásico de todos los Estados, haciendo que la sociedad no encuentre la respuesta a sus peticiones en los órganos del Estado y se termine ahondando los problemas de la ciudadanía, es decir deja de ser la vía más expedita. De allí que surjan las vías excepcionales para lograr la garantía de los derechos, sin perjuicio mismo del derecho procesal, es decir, el uso de las acciones constitucionales (Sierra Porto, 2008).

De allí que sea menester la mirada de la legitimidad del Estado y la justicia, en tanto que las ramas del poder público se han visto inmersas en los casos de corrupción de Odebrecht, haciendo que se cuestione si la actuación de las autoridades solamente goza de legalidad o si, por el contrario, se legitiman las mismas si se busca preservar la justicia como fin último de la sociedad, teniendo en cuenta que es el acceso a ella una de las formas de justiciabilidad y exigibilidad de los derechos por parte de los asociados; por lo que, es menester exponer que:

De entre las Ramas del Poder Público, las Altas Cortes son el lugar de la estructura del Estado que más confianza debe generar en la ciudadanía. Su estructura está, en principio, diseñada para garantizar la primacía del derecho y de los individuos que la invocan, sobre cualquier manifestación de intereses económicos del poder particular o público y de la influencia corporativa, política o de grupos. La obligación de estas cortes es con el derecho (Uribe-Piedrahita, 2017).

### **Metodología**

La presente investigación es de carácter básica en razón a que se otorga primacía a la sistematización de conceptos jurídico-doctrinales, estudiando la legitimidad institucional teniendo en cuenta planteamientos realizados por Foucault, Arendt, Milanese, Rúa, entre otros; además de jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a esta categoría y atendiendo, desde el iusnaturalismo, las situacio-

nes que se presentan en cuanto a la legitimidad desde la corrupción a gran escala. De allí que en primera medida se pretenda la aplicación del método hermenéutico de las ciencias sociales.

Para la elaboración de la presente investigación se plantea realizar una amplia revisión bibliográfica, pues si bien los temas son tratados en su conjunto por algunos autores o en un compilado de ellos, se hace necesario establecer nexos al contexto colombiano. Por tanto, se llevo a cabo las lecturas de numerosas obras y artículos que se han evidenciado en las referencias y que abarcan desde la caracterización, tipología y caracterización de la corrupción, estudios sobre la legitimidad y su relación con el poder político; y cómo la relación negativa entre ellos afecta la justiciabilidad y exigibilidad de derechos; además de ello, plantea- mientos sobre posibles alternativas para mejorar la legitimidad de las instituciones del poder judicial en el escenario de corrupción a gran escala. Para la selección de estos textos se elaborará un diagnóstico sobre tres ejes claves a partir de una ca- tegorización general, correspondiente a una revisión sistémica, esto es: un trabajo de síntesis que reporta el nivel de evidencia que tienen las investigaciones sobre un tema particular y que permita hallar tendencias. Con lo anterior se plantean:

- El nexo entre corrupción a gran escala y crisis derivada de la legitimidad institu- cional a través del establecimiento de sus categorías; revisando trabajos escritos de diversos tratadistas respecto de estos tópicos.
- La búsqueda se centrará en la interacción legitimidad-justicia teniendo como agente que le afecta la corrupción a gran escala, hallando que se pueden dar relaciones dinámicas o interferencias.

En suma, se procura identificar y sistematizar conceptos jurídico-doctrina- les, así como categorías propias de la filosofía, en las cuales se analiza, en relación con estas últimas, el efecto de la corrupción a gran escala en la legitimidad de las instituciones del poder judicial, procurando la identificación del tipo corrupción sobre la cual se traslapa y afecta las prerrogativas dadas, en tanto que sirven como eje para la falta de justiciabilidad y exigibilidad de ellas.

Por otro lado, ante la necesidad de valorar nuevas alternativas de legitimidad institucional, se usará como metodología el estudio de casos, teniendo en cuenta:

### **I. Definición de los objetos de análisis iniciales:**

- Determinación de casos específicos dentro del fenómeno a trabajar donde se vea afectado el poder judicial.
- Recopilación de las decisiones judiciales respecto de cada caso.
- Establecimiento de características y límites que conllevan la legitimidad de la función judicial.
- Evaluación de resultados sociales, jurídicos y políticos tras fenómeno que implica el poder judicial.

### **II. Para la recolección de la información se llevarán a cabo los siguientes procesos:**

- Uso de métodos cualitativos con énfasis en comprender las perspectivas de los actores directamente involucrados. Se recurre a: leyes, normas, reglamentos. De igual manera se tienen en cuenta los informes emitidos por las autoridades competentes. Y así se parte de un mapeo de estos actores y sus roles.

### **III. Respecto a la categoría “corrupción a gran escala”**

- A través del método hermenéutico de las ciencias sociales se tomará como punto de partida lo planteado por Ceballos (2018) en su análisis de la categoría corrupción y la transformación de esta de común a gran escala, y lo establecido por Córdova (2017) con relación a la tipología de la corrupción. En ese sentido, y teniendo en cuenta las características propias de los casos de corrupción en Colombia, se pretende examinar la categoría corrupción a gran escala a la luz del contexto colombiano. Se tendrá en cuenta, además, la caracterización de alternativas para sobre llevar esta ante la interacción justicia-legitimidad institucional del poder judicial en Colombia.

### Estrategia de financiación

Rubro total aprobado \$5.650.000 pesos colombianos.

#### Productos esperados

Resultado/Producto <sup>3</sup> Esperado	Indicador	Beneficiario
(1) Artículo	Artículos de investigación publicación: (B) Nacional	Órgano legislativo- Grupos de interés Función pública
(1) Capítulo de libro	Capítulo de libro publicación: (B) Nacional	Órgano legislativo Grupos de interés Función pública
(1) Artículo	Revista Lumen	Unicatólica-Grupos de Interés-Comunidad académica
(1) Artículo	Publicación Revista Internacional	Comunidades científicas Grupos de interés
(1) Informe final	Presentación Comité de Investigación	Unicatólica

#### Innovación del proyecto

Manejo a profundidad del concepto Corrupción a Gran Escala.

#### Resultados alcanzados

1. Participación en el I Encuentro de semilleros de investigación de Derecho - Unicatólica- 2019, con la ponencia titulada: *LEGITIMIDAD EN LA JUSTICIA EN CASOS de CORRUPCIÓN a gran ESCALA: CASO OdebrechtEN COLOMBIA.*
2. Participación en el V Encuentro internacional de grupos y semilleros de investigación, con la ponencia titulada: Interacción Justicia-Legitimidad en el contexto colombiano: Una mirada al caso Interbolsa desde el Principio de Legalidad.
3. Participación en el XIII Encuentro de la red de grupos y centros de investigación jurídica y sociojurídica - nodo suroccidente, con la ponencia titulada: *INTERACCIÓN JUSTICIA-LEGITIMIDAD EN el CONTEXTO COLOMBIANO: UNA mirada AL CASO INTERBOLSA des- de el PRINCIPIO de LEGALIDAD.*
4. Participación en el 2do Encuentro interno de semilleros de investigación en Derecho, con la ponencia titulada: *AcerCAMIENTO CONTEMPLATIVO del CASO INTERBOLSA desde el NEXO JUSTICIA – LEGITIMIDAD.*
5. Realización de un artículo de investigación aprobado por la Revista Semilla, titulado: *AcerCAMIENTO CONTEMPLATIVO del CASO INTERBOLSA desde el NEXO JUSTICIA-LEGITIMIDAD.*

6. Realización de un artículo de investigación titulado: *LA CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA NO TIPIFICADA EN el ORDENAMIENTO COLOMBIANO: ANÁLISIS desde los ESCENARIOS jurídicos y CATEGORÍAS de CORRUPCIÓN.*
7. Realización de un artículo de investigación titulado: *CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA EN CLAVE democracia: HACIA LA CARACTERIZACIÓN NORMATIVA.*
8. Realización de un artículo de investigación titulado: *CORRELACIÓN JUSTICIA-LEGITIMIDAD desde LA CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA: APROXIMACIÓN TEÓRICA.*

### **Impactos del proyecto**

**Social:** planteamiento de nuevos estándares que sirvan como base para futuros desarrollos investigativos que puedan colaborar en la toma de decisiones judiciales de importancia social legítimas sin afectación por fenómenos como la corrupción a gran escala.

**Económico:** crecimiento de la confianza de inversión tanto nacional como internacional al identificar mayor legitimidad por parte de las instituciones del Estado, teniendo en cuenta la valoración de nuevas formas de legitimidad.

**Ambiental:** ambiente es todo lo que nos rodea y nuestro accionar dentro de ese ambiente o espacio de vivencias. El ambiente nos condiciona en nuestro comportamiento e influye en nuestros actos. Esto nos puede modificar la conducta, ya sea para mejor estar o para bienestar. Por ello, es necesario generar impacto que sirva como generador de confianza en las instituciones del Estado y principalmente ante la confianza en el poder judicial; la ciudadanía deberá propender por la protección del medio ambiente ante situaciones como minería (legal e ilegal), licencias ambientales y protección de derechos colectivos.

### **Conclusiones**

La corrupción es una problemática general, la cual se puede presentar de manera interna (a nivel nacional) o internacionalmente, bien sea por actos realizados entre privados o que involucren a uno o varios Estados, convirtiéndose en una cadena difícil de cortar, que tiene como consecuencia una afectación negativa a legitimidad y la justicia de los Estados involucrados, pues son estas dos pilares fundamentales en la creación del Estado. Sin embargo, cuando alguna de estas se ven vulneradas por la corrupción, clientelismo, favoritismo, negligencias, etc, es

evidente que se afectará no solamente la imagen de una institución, sino de un Estado, pues será reconocido negativamente por ser negligente, corrupto y hasta fallido, pues no es capaz de controlar sus actividades y su ordenamiento jurídico ni instituciones son capaces de hacer cumplir la ley. Y es que, en Colombia, casos como Interbolsa, hacen que las personas pierdan su confianza en la justicia y capacidad del Estado, pues hacen que este tipo de situaciones tiendan a la impunidad y de cierta manera que se repitan.

### **Recomendaciones**

Siendo la corrupción uno de los principales problemas no solo en Colombia, sino también en Latinoamérica y el mundo, es importante establecer un concepto de corrupción a gran escala, con la cual se logre diferenciar de otros tipos penales este fenómeno, el cual, siempre vienen acompañados por fenómenos como enriquecimiento ilícito, falsedad de documentos públicos y privados, el cohecho, etc.; reforzándose así el ordenamiento jurídico y poder atacar directamente este flagelo que atañe nuestra sociedad, brindando así a los Estados una mayor legitimidad en sus acciones e instituciones judiciales.

**REFERENCIAS**

- Bobbio, N. (1992). *TEORÍA GENERAL del derecho*. Bogotá. Temis.
- Ceballos, A. (2018). Colombia: de la corrupción común a la corrupción a gran escala. *REVISTA Nova et Vetera*, 4(37). Recuperado de: <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Omnia/Colombia-de-la-corrupcion-comun-a-la-corrupcion-a>
- Dworkin, D. (1984). *Los derechos EN serio*. Barcelona. Ariel
- Habermas, J. (1999). *PROBLEMAS de LEGITIMACIÓN EN el CAPITALISMO TARDÍO*. Madrid, España: Crítica
- MacIntyre, A. (1984). *Tras LA virtud*. Crítica. Barcelona.
- Montaña Plata, A. (2010). *FUNDAMENTOS de Derecho ADMINISTRATIVO*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C.
- Rawls, J. (1979). *TEORÍA de LA JUSTICIA*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1996). *LIBERALISMO Político*. Madrid. Grijalbo.
- Rawls, J. (2002). *Justice AS FAIRNESS. A RESTATEMENT*. Cambridge: Harvard University Press.
- Rúa Delgado, C. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el Estado social de derecho. Una revisión desde el caso colombiano. *Ius et PRAXIS*, 19(2) 85-121. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19729337004>.
- Walzer, M. (1997). *LAS esferas de LA JUSTICIA*. México. Fondo de Cultura Económica.

## COMENTARIOS DEL EVALUADOR

Evaluador: Rodolfo Yanguas Rengifo

Frente al trabajo que usted ha presentado, le quiero decir que, resulta bastante impresionante y sobre todo pertinente en la medida en que son precisamente estos grandes fenómenos de corrupción los que han causado una crisis institucional desde toda perspectiva, no solamente desde la perspectiva social y las instituciones políticas, sino también del mismo resquebrajamiento de la debilidad en la administración de justicia, por eso la pertinencia, precisamente, poder detener estos fenómenos de corrupción y la falta de credibilidad en la justicia misma.

Me llama poderosamente la atención este artículo de la Constitución Política que habla sobre el orden justo y es precisamente ese orden justo lo que sería para los derechos fundamentales el derecho a la dignidad humana. Es un paradigma tan grande y un supra valor tan complejo, que ese orden justo da para todo. Ese orden justo tiene que ser el fundamento de todo estado social y democrático como derecho. Entonces, la claridad que hace usted y los que han desarrollado este proyecto frente a la diferencia entre legitimidad y legalidad, frente a la formalidad, frente al alcance de esta justicia sustancial. Pues resulta bastante complejo sobre todo desde la perspectiva de la teoría de la justicia de roles. El doctor Delfín Grueso fue una de las primeras personas que logró traer a John Rawls, y lo que decía el doctor: que John Rawls nunca plantea la teoría de la justicia, cuando se habla de una teoría, no es una teoría sino el trabajo una, y esa situación de teoría de la justicia planteada desde el trabajo del doctor Leónidas, precisamente verifica que hay unos valores que pueden ser negociables y otros no.

Todos tenemos que alcanzar un orden justo, pero a través de un orden justo se puedan consolidar estos fines esenciales del Estado. Sin embargo, hay algo que quiero preguntar y estaba esperando poderlo ver para poderlo indicar. De acuerdo con la pertinencia y el trabajo tan importante; este es un trabajo descriptivo donde estamos analizando una situación, verificando. No puede ser un trabajo de orden dogmático porque estamos hablando de una nueva tesis. Sin embargo, me atrevería a plantear, doctor Leónidas, como ruptura de paradigma. Creo que en algún momento cuando se habla de la ética y voy a hablar de algo en particular como el estudio de la moral. Lo más importante del aporte aristotélico a la ética es que, él decía que la ética es como un orden pedagógico, es decir, la ética es posible de ser enseñada y es susceptible de ser

aprendida. Entonces, si es posible de ser enseñada y es susceptible de ser aprendida, ese objeto pedagógico quiere decir que el hombre puede cambiar en sus acciones en la medida que vaya tomando conciencia.

Si lo viéramos desde un punto de vista espiritual, pues estaríamos hablando de niveles de conciencia, pero si estamos hablando desde un punto de conciencia social y material, pero no hablaríamos de un nivel de conciencia, sino que hablaríamos de niveles de conocimiento que harían que el ser humano pueda cambiar en sus acciones.

Entonces, el impacto que puede tener el trabajo de investigación, por ejemplo, frente al fenómeno de la corrupción y al impacto en la función pública del poder judicial, no hablo de poderes judiciales porque el poder es uno y es indivisible para mí, pero cuando hablo de la función pública de administración de justicia, doctor Leónidas, estaríamos hablando, allí utiliza la palabra: diferencia retributiva. Esa justicia retributiva, que es prácticamente la justicia que entra a generar la retribución por una conducta que poner a un bien jurídico tutelado por el legislador y esa conducta que vulnera ese bien político tutelado por el legislador, se establece con un reproche y ese reproche es de carácter penal.

Tendría que, ese impacto, quiero que usted me ayude a mirar en qué manera se puede verificar, cómo la administración de justicia a través de las sanciones puede llegar a determinar. No solamente las sanciones, hablo de la operación misma de la administración de justicia, es decir, una justicia eficaz, una justicia material que llegue, una justicia que no genere impunidad, pues haría precisamente reducir la corrupción. No creería que sea el temor al reproche social lo que pueda frenar los avances de corrupción, creería que no se trata de establecer mayores sanciones, es una cuestión compleja y tampoco se trata de educación. Si usted observa los grandes corruptos de este país son de "Harvard". Qué pena utilizar los nombres de universidades y las utilizo tan lejanas para no ofender a nadie, pero son los grandes académicos los que se ponen de acuerdo para hacer los grandes hurtos, los grandes peculados. Los grandes delitos los hacen personas altamente estructuradas de las mejores universidades de Colombia y de las mejores universidades del mundo. Entonces, la pregunta en concreto frente al trabajo es el impacto del poder judicial del fenómeno de la corrupción para generar una red de impacto, es decir: ¿Qué vamos a hacer? ¿Cuál es nuestra acción para que se convierta también en una tesis de acción?

Ponente: Listo Doctor, le agradezco mucho Doctor Yanguas su intervención y que me haya hecho referencia a esa tradición jurídica Aristotélica.

Cuando uno se remonta a estudiar la tradición jurídica Aristotélica, digamos que encuentra el contexto en que se planteó: para los griegos había un principio de “co-originalidad”, es decir, me explico, la ética, la política, el derecho, la moral tenían un principio de “co-originalidad”, es decir, ninguna se subordinaba a ninguna a otra. Digamos que esa tradición jurídica, que se conoce como la tradición jurídica Aristotélica del derecho natural racional, tuvo un punto de quiebre, tuvo un punto de inflexión a partir de estudios previos, pero es Hobbes el que hace el punto de partida a esa tradición jurídica aristotélica y el que comienza a plantear que definitivamente el derecho tiene que estar subordinado a la política, es decir, que quien está al mando es la política. Esa es la postura de Hobbes, que marca y que parte esa tradición jurídica aristotélica en dos. Esa es la crítica que el mundo moderno ha venido haciendo, particularmente Habermas lo dice: “si nosotros seguimos subordinando el derecho a la política, a lo sumo, vamos a tener un derecho vigente mas no legítimo”. Entonces allí es donde está el fondo, el quid del asunto. Es decir, nosotros tenemos una división tripartita de poderes, hemos hecho una especie de coordinación malsana, es decir, hay un principio de coordinación entre las ramas del poder público, pero ese principio de coordinación, como quedó en la Constitución Política del 91 es malsano, hay una injerencia, una intervención directa de la política a la justicia y, mientras eso persista, pues el nombre de corrupción a gran escala, no se va a superar.

Esa sería mi reflexión frente a su importante intervención, porque trajo a colación el punto teórico central de todo este asunto que nosotros resolvemos con un tipo penal. Allí hay un problema estructural de fondo, que son las conclusiones a las que nosotros llegamos en nuestro proceso de investigación.

Evaluador: El marco de referencia, los objetivos son supremamente claros; una gran investigación y me siento muy honrado de estar hoy aquí, esa no es solamente la admiración que siento por usted, doctor Leónidas, sino el de su trabajo y el de sus compañeros. Es bastante grato encontrar que se está trabajando y, sobre todo, encontrar que se está trabajando en tesis que tienen que generar impacto. Muchas gracias.